

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

AUTO

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II HECHOS.

PRIMERO: En los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-165130-0130-2018, donde obra la Resolución N° 200-03-20-03-1582 del 13 de septiembre de 2018, que en sus artículo Tercero y Cuarto se requirió al representante legal de la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S** con Nit 800.119.632-1, en calidad de propietaria de la finca Las Vegas, para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones que se describen a continuación:

TERCERO [...]

1. Presentar en un plazo no mayor a 30 días ante CORPOURABA, propuesta técnica donde se describan las acciones que tomarán para evitar y/o mitigar la afectación.

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

*del cultivo de banano por incremento del nivel freático y/o inundación, tanto en la finca Llano Verde, como en la finca Las Vegas y sobre todo para **evitar inundación de la comunidad aledaña.***

2. Todas estas acciones deben estar sustentadas en estudios técnicos de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1075 de 2015 aparte 2.2.3.2.19.5. y 2.2.3.2.19.7 y otros, entre los que se desatacan como mínimo los siguientes:
 - Estudio hidrológico que permita determinar los caudales máximos para diferentes periodos de retorno de las corrientes involucradas.
 - Modelación hidráulica con fin de simular el efecto de la construcción de las obras hidráulicas propuestas sobre el área de interés
 - Localización detallada de las obras a realizar (mapas, levantamientos topográficos, entre otros).
 - Con base al caudal de diseño. Presentar memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras
 - Planos de las obras a realizar
 - Especificaciones técnicas y plan de operación.
3. Suspender de manera inmediata el bombeo de las aguas de drenajes al canal interno de la finca Llano Verde mediante estación de bombeo localizada en las coordenadas 7°44'53.5"N y -76°44'57.9"W, hasta tanto se implementen las medidas propuestas en el numeral 1 del presente artículo, las cuales deben estar encaminadas a evitar la afectación por inundación de la plantación de la finca Llano Verde y la comunidad aledaña, las cuales deben ser sustentadas técnicamente y aprobadas por CORPOURABA antes de ser implementadas.
4. Tramitar y obtener permiso de vertimientos para uso doméstico e industrial, concesión de aguas subterráneas, registrarse como generador de residuos peligrosos y realizar las gestiones que ordena la normativa vigente en este aspecto.

PARÁGRAFO. En caso de que las soluciones planteadas incluya la construcción de presas, diques, compuertas, vertedero, entre otros, finca Llano Verde deberá tramitar y obtener permiso de ocupación de cauce, de acuerdo con el numeral 2.2.3.2.19.7 del decreto 1076 de 2015.

CUARTO. La sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, identificada con Nit 800.119.632-1, a través de su representante legal, deberá Presentar en un término no mayor a treinta (30) días calendario ante CORPOURABA para su aprobación GUIA DE MANEJO AMBIENTAL para el desarrollo de la actividad de cultivo, corte y empaque de banano de acuerdo con los términos de referencia, concertados entre AUGURA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales se describen a continuación:

1. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, el cual debe contener los siguientes parámetros técnicos:

- **Sistema coordinado:** MAGNA_Colombia_Oeste.
- **Projection:** Transverse_Mercator.
- **False_Easting:** 1,000000,000000
- **False_Northing:** 1,000000,000000
- **Central_Meridian:** -77,077508
- **Scale_Factor:** 1,000000
- **Latitude_Of_Origin:** 4,596200.

AUTO

3

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

1.1 Si la localización del proyecto lo amerita, utilizar sistema coordinado MAGNA con la zona correspondiente.

2. Escala acorde con el área del proyecto, con tamaño de impresión máximo de un pliego (100 cm x 70 cm). Las etiquetas y convenciones exigidas en los numerales siguientes deben tener ser como mínimo Arial 8, sin embargo podrá utilizar tamaños de papel inferiores siempre y cuando cumpla con el requisito del tamaño mínimo de letra.

3. Grilla de coordenadas planas en el borde del plano, acorde con lo descrito ampliamente en el capítulo 2.1. Y teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

- Planchas escala 1:25.000, cada 1000 m.
- Planchas escala 1:10.000, cada 500 m.
- Planchas escala 1: 5.000, cada 250 m.
- Planchas escala 1: 2.000, cada 200 m.

4. Mapa índice donde se visualice la ubicación del proyecto, obra o actividad en el contexto municipal, regional y/o departamental, según sea pertinente para brindar una completa noción de la ubicación del proyecto en el ámbito regional.

5. Elementos convencionales mínimos como: Norte geográfico, cuadro de convenciones donde se identifiquen claramente: linderos, vecindades, caños, ríos, madre vieja, cuerpos de agua, construcciones, comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto, identificación clara de los predios reportados en el acápite 5 del formato R-AA-42 de CORPOURABA.

5.1. Identificación de los lotes y/o áreas que serán intervenidas durante el desarrollo del proyecto obra o actividad.

5.2. Cada uno de los aspectos antes mencionados, debe coincidir exactamente entre el cuadro de convenciones y los elementos del plano, en color, tipo de línea y demás aspectos distintivos.

5.3. Localización del predio en el contexto Municipal, regional y/o Departamental según sea pertinente, en la cual se debe especificar claramente características geográficas del sitio (Departamento, municipio, vereda, nombre de la finca).

5.4. Información sobre la persona que realizó el levantamiento en campo, el cálculo y el dibujo; complementado con la metodología empleada y el equipo utilizado.

5.5. Fecha de levantamiento en campo y fecha de elaboración.

5.6. El error máximo permitido en los datos es el siguiente:

- Escala 1:2.000, un error máximo de 0,5 m.
- Escala 1:25.000, un error máximo de 5,0 m.
- Escala 1:100.000, un error máximo de 20,0 m.
- Escala 1: 500.000, un error máximo de 30 m.

6. Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado del plan de manejo ambiental.

6.1. Presentar un resumen ejecutivo que contenga como mínimo los siguientes apartes:

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

6.1.1 Localización: Descripción breve y concisa sobre la localización del proyecto y el área de influencia del mismo. Debe estar apoyada y ser congruente con el plano allegado y descrito en el aparte 2 del presente documento.

6.1.2. Dimensión: Descripción del área proyectada para el montaje y puesta en funcionamiento del proyecto, obra o actividad. Adicionalmente debe ser cuantificada y descrita el área de influencia del proyecto, obra o actividad.

6.1.3. Cronograma: Explicación detallada de las fases del proyecto y las actividades que se desarrollaran en cada una de ellas y de las acciones que se implementarán durante el montaje y puesta en marcha del proyecto obra o actividad para evitar, corregir, mitigar y/o compensar las posibles afectaciones de los recursos naturales.

6.1.4. Costo: Resumen de los costos de la implementación de cada una de las actividades que componen las diferentes fases del proyecto, obra o actividad.

6.1.4.1. Descripción y estimación del costo de las medidas establecidas para evitar, mitigar, corregir y/o compensar el deterioro de los recursos naturales por efecto directo o indirecto de la implementación del proyecto, obra o actividad.

6.1.4.2. El documento debe estar firmado por un profesional competente con su respectiva tarjeta profesional y además, también debe estar firmado por el usuario y/o representante legal.

7. Descripción de las características ambientales generales del área de localización del proyecto, obra o actividad, la cual debe contener como mínimo:

7.1. Resumen de las condiciones agroecológicas del sitio donde está localizado el proyecto, entre las que se desatacan (Precipitación, temperatura, zona de vida, humedad relativa, brillo solar, entre otras; que el usuario considere pertinentes). Estos datos pueden ser presentados en tablas de resumen o gráficos por series de tiempo que el usuario considere pertinente y que no pueden ser inferiores a un año.

7.2. Descripción clara y concisa de la posición geomorfológica del sitio donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad, donde se especifique la cuenca a la cual pertenece y demás aspectos que el usuario considere pertinentes.

7.3. Caracterización de los suelos del predio, tanto taxonómicamente como su aptitud de uso. Esta clasificación debe tener como mínimo el nivel de detalle de gran grupo.

7.4. Información adicional que la sociedad considere pertinente.

7.4.1. Esta información debe estar sustentada en publicaciones realizadas por alguna entidad competente (IGAC, IDEAM, CORPOURABA), en reportes de literatura científica verificables o por medio de levantamiento de información en campo por un profesional competente, en cuyo caso se debe describir claramente las metodologías empleadas.

8. Descripción detallada del proceso productivo: Se deben describir todas las etapas del proceso productivo específico que se desarrolla o se desarrollará en el predio, incluyendo cosecha y empaque de la fruta. En cada etapa se debe realizar detallada descripción de las actividades de establecimiento del cultivo (si aplica) y las labores culturales y/o cíclicas que se desarrollen en el predio. Esta descripción debe incluir: objetivo técnico de la labor y/o actividad, procedimiento para su realización, insumos, maquinaria o equipos involucrados en el proceso, periodicidad (si aplica) y efectos indirectos para los recursos naturales y el personal (benéficos o adversos).

9. Identificación de los impactos y medidas de manejo: Acorde con la descripción proporcionada en el artículo Tercero del presente acto administrativo, elaborar una matriz

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

de riesgo en la cual se identifiquen y describan los potenciales impactos que pueden generar la realización de la obra o actividad sobre los recursos naturales y especificar las medidas que se tomarán para evitar, manejar, mitigar y/o compensar la afectación de los recursos por el desarrollo del proyecto, obra o actividad bajo las condiciones particulares del predio. Estos impactos y medidas deben contemplar mínimamente los siguientes aspectos:

9.1. Preparación y adecuación de suelos:

9.1.1. Allegar caracterización de las condiciones físicas, químicas y microbiológicas del suelo del predio, en la cual se identifique: los sitios de muestreo (georreferenciación de muestras), metodología de muestreo (criterios para zonificación del predio y definición de número de muestras y submuestras por unidad de área), laboratorio encargado de las determinaciones y metodología utilizada.

9.1.2. Acorde con las condiciones particulares de los suelos del predio descritas anteriormente, especificar: los posibles efectos sobre el suelo, la fauna y microflora del mismo, por la realización de las actividades de preparación del suelo y las medidas que se tomarán para evitar, manejar, mitigar y/o compensar, estos posibles efectos.

9.1.3. En caso de plantación establecida, describir las medidas (construcciones y/o programas) que se implementaran para evitar la pérdida de suelos por erosión durante las labores de mantenimiento de drenajes y roturado manual o mecánico (si aplica).

9.2. Construcción de drenajes:

9.2.1. Allegar los estudios de diseño de la red de drenajes profundos y superficiales, entre los cuales se debe incluir: caracterización textural del perfil con fines de diseño de drenaje o con fines agronómicos, instalación de batería de pozos de observación exploratoria o con fines de monitoreo, estudio altimétrico del terreno natural, realización de plano de isobatas e isohipsas, análisis taxonómico de perfil, entre otras. Estos estudios deben especificar claramente los sitios de muestreo (georreferenciación de muestras), metodología de muestreo (criterios para zonificación del predio y definición de número de muestras y submuestras por unidad de área), laboratorio encargado de las determinaciones y metodología utilizada.

9.2.2. Cuantificar el volumen de suelo extraído en la construcción de los drenajes y establecer las medidas de manejo que permitan evitar, mitigar y/o compensar el efecto adverso de la inversión de horizontes y disminuyan el riesgo de pérdida de suelos por erosión.

9.2.3. Allegar estimativo de caudal a evacuar por los drenajes de la finca por escorrentía directa y escorrentía subsuperficial por efecto de la intersección del nivel freático. Para el cálculo de la escorrentía directa puede ser utilizado cualquiera de los métodos diseñados para determinación de caudales en una cuenca hidrográfica, presentando las memorias de cálculo detalladas y documento que incluya como mínimo: Delimitación geográfica y estimación del área aferente o cuenca aportante, cálculo de tiempos de concentración, cálculos de intensidad de lluvia crítica con base en datos de pluviómetro, determinación de la escorrentía superficial y subsuperficial.

9.2.4. Especificar la localización geográfica de los sitios de descarga de los drenajes que evacúan las aguas del área de influencia del proyecto, obra o construcción y en caso de planear la construcción de obras civiles de algún tipo, allegar las especificaciones técnicas y diseño estructural de las mismas.

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

9.2.5. Presentar análisis hidrológico a nivel de cuenca y subcuenca, sobre los cauces de agua localizados en el área de influencia del proyecto que permita modelar el comportamiento de la cuenca o subcuenca, bajo eventos de precipitación máxima y mínima. Este estudio debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Localización.
- Delimitación de la cuenca o subcuenca.
- Soporte cartográfico.
- Caracterización de suelos.
- Estimación de parámetros morfo métricos.
- Estimación de caudales máximos, mínimos y medios.

9.2.5.1. Esta información debe estar soportada en un documento con la memoria de cálculo detallada, especificando la metodología utilizada y la fuente de información consultada. Dependiendo del sitio de ubicación y la magnitud del proyecto, se podrá requerir estudio hidrológico regional.

9.2.6. Con base en los resultados obtenidos en los documentos requeridos en los tres acápite anteriores, realizar un análisis sobre el comportamiento de la cuenca o subcuenca aguas arriba y aguas abajo del (los) sitio (s) de descarga de drenajes. Se deberá hacer especial énfasis sobre la evaluación de riesgo de afectación para comunidades, otros proyectos productivos y/o zonas de protección especial.

9.2.7. Describir claramente y localizar geográficamente las obras de contención (compuertas, jarillones, trinchos, entre otras), proyectadas y allegar sus respectivas especificaciones técnicas y diseños estructurales.

9.2.7.1. Estas obras no pueden ser construidas a una distancia inferior a 30 m de la línea de marea máxima del cauce. En caso de construcciones localizadas dentro del cauce, se debe tramitar permiso de ocupación de cauces con el respectivo llenado de requisitos exigidos por CORPOURABA.

9.2.8. Describir claramente los programas que serán implementados para mitigar la erosión de los taludes de los canales.

9.2.9. Toda la cartografía allegada como soporte de estos requerimientos debe cumplir con los lineamientos del Numeral 1° del artículo cuarto de dicho acto administrativo.

10. Instalación de cable vía y puentes sobre canales: Allegar diseño de sistema de cable vía, donde se especifique claramente: volumen de suelo removido, medidas destinadas a evitar la erosión y compactación del suelo, material utilizado para torres de soporte del cable vía, material utilizado para construcción de puentes y medidas de salud ocupacional para evitar riesgos ergonómicos a los operarios durante la labor de transporte de la fruta.

11. Construcción de planta empacadora: Allegar diseño arquitectónico y estructural de la planta empacadora, en el cual se especifique volumen de suelo removido y plan de manejo del mismo.

11.1. La localización de la planta empacadora debe estar detallada en el plano del numeral 1, del Artículo Cuarto del presente acto administrativo, o de lo contrario allegar un plano

AUTO

7

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

donde se muestre su localización con las mismas especificaciones técnicas requeridas en dicho acápite.

12. Abastecimiento de aguas: Describir la fuente de abastecimiento y localizar en el plano allegado en el capítulo 2, el sitio donde se hará la captación (bocatoma o pozo), o de lo contrario allegar un plano donde se muestre su localización, con las mismas especificaciones técnicas requeridas en dicho punto.

13. Establecimiento del cultivo:**13.1. Siembra y distribución de la plantación:**

13.1.1. De manera clara y concisa enumerar las labores y procedimientos que se llevarán a cabo durante el proceso de siembra y especificar la densidad (distancia entre plantas y/o entre surcos, plantas ha⁻¹).

13.1.2. En caso de utilizar algún método de desinfección de material de propagación, hacer una descripción detallada del procedimiento, agroquímicos usados, indicando método de preparación de mezclas, dosis utilizada y manejo de sobrantes. En caso de requerir la utilización de equipos describir las especificaciones técnicas, método de calibración y programa de mantenimiento preventivo.

13.1.3. Explicar la subdivisión interna de la plantación, indicando lotes, sublotes o cualquier otra forma de arreglo.

13.1.4. Establecer un sistema de nomenclatura donde a cada área, lote o sublotes descrito anteriormente, le corresponda un único código.

13.1.5. Diseñar un procedimiento que permita la trazabilidad en todos los aspectos del cultivo (cosecha, aplicación de herbicidas y otro tipo de agroquímicos, entre otros).

13.1.6. Elaborar un programa de manejo de residuos sólidos ordinarios y peligrosos generados durante el proceso de siembra.

13.2. Ciclo vegetativo:

13.2.1. Diseñar un programa de manejo integrado de arvenses en el cual se detallen: equipos a utilizar (especificaciones técnicas de cada uno), programa de mantenimiento y calibración de equipos, capacitación a operarios y personal administrativo, preparación de mezclas, manejo de sobrantes y manejo de residuos sólidos peligrosos generados durante este proceso.

13.2.2. Elaborar un listado de herbicidas que se utilizarán para el control de arvenses, en el cual se incluya su ficha técnica y la hoja de seguridad acorde a la norma NTC 4532 de cada uno.

13.2.3. Describir claramente la metodología de muestreo e inventario en campo de malezas que se empleará como base para emitir las recomendaciones de aplicación de herbicidas.

13.2.4. De manera opcional, establecimiento de un programa de manejo de coberturas nobles.

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

13.2.5. Establecer un programa de manejo de información, que permita hacer seguimiento y trazabilidad a la aplicación de herbicidas en cada una de las áreas mínimas de manejo descritas en el numeral anterior (lotes, sublotes, entre otros).

13.2.6. Elaborar un listado de productos y enmiendas que se utilizarán para nutrición del cultivo, en el cual se incluyan tanto la ficha técnica como de seguridad de cada fertilizante (edáfico, foliar y/o activadores o reguladores de crecimiento).

13.2.7. Describir claramente el programa de nutrición balanceada del cultivo, indicando las metodologías de diagnóstico de la fertilidad del suelo (física, química y/o microbiológica), cantidad de fertilizante recomendada, método de aplicación y manejo de residuos sólidos ordinarios y peligrosos que se generen durante el proceso.

13.2.8. Elaborar un programa de manejo de información que permita hacer seguimiento y trazabilidad a la aplicación de fertilizantes y/o enmiendas en cada una de las áreas mínimas de manejo descritas en el numeral anterior (lotes, sublotes, entre otros).

13.2.9. Elaborar un listado de productos que se utilizarán para el manejo integrado de plagas enfermedades del cultivo, en el cual se incluyan tanto la ficha técnica como de seguridad de cada Insecticida o fungicida que se utilizará.

13.2.10. Describir el programa de manejo integrado de plagas y enfermedades del cultivo, indicando las metodologías de diagnóstico de plagas y enfermedades, umbral económico de daño, y métodos de control.

13.2.11. Describir claramente la metodología de muestreo e inventario de plagas y enfermedades en campo, las cuales se emplearán como base para emitir las recomendaciones de control.

13.2.12. Establecer un programa de manejo de información, que permita hacer seguimiento y trazabilidad a la aplicación de Insecticidas y fungicidas en cada una de las áreas mínimas de manejo descritas en el numeral anterior (lotes, sublotes, entre otros).

13.3. Ciclo productivo:

13.3.1. Diseñar para cada una de las labores culturales descritas en el Artículo Tercero del presente acto administrativo, programa de capacitación para los operarios encargados de realizar la labor, programa de recolección y manejo de residuos ordinarios y peligrosos generados durante la realización de la misma, programa de mantenimiento y calibración de quipos (si aplica).

13.4. Postcosecha, empaque y transporte terrestre:

13.4.1. Diseñar para cada una de las labores de postcosecha y empaque de la fruta descrita en el Artículo Tercero del presente acto administrativo, programa de recolección y manejo de residuos sólidos ordinarios y peligrosos generados durante la realización de la misma, programa de mantenimiento y calibración de equipos (si aplica).

13.4.2. Diseñar un programa de uso eficiente y ahorro de agua acorde con el decreto ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

13.4.3. Diseñar sistema de tratamientos para aguas residuales de agroquímicos.

13.4.4. Allegar diseño arquitectónico y estructural de la planta de recirculación y las construcciones para tratamiento de aguas residuales de agroquímicos.

AUTO

9

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

13.4.5. *Presentar programa de utilización de estibas fabricadas con materiales diferentes a maderas nativas.*

13.4.6. *Establecer programa mantenimiento de los vehículos en los cuales se realizará transporte de la fruta desde la finca hasta el embarcadero.*

13.4.6. *Establecer programa de capacitación sobre manejo seguro a los conductores encargados del transporte de la fruta y del personal de la finca.*

13.5. Programa de monitoreo y seguimiento.

13.5.1. *Establecer un programa de seguimiento y evaluación de impactos con la finalidad de evaluar y diagnosticar oportunamente la eficacia de las medidas implementadas para evitar la afectación de los recursos por la actividad productiva.*

13.5.1.1. *En este programa debe especificar para cada uno de los recursos el parámetro monitoreado, la frecuencia de monitoreo, el lugar de muestreo, la metodología empleada, el tipo de análisis y la unidad de medida.*

SEGUNDO: Acto administrativo enviado al correo electrónico unilucy@une.net.co para su notificación previa autorización N° 200-34-01.17-1359, con fecha del 19 de febrero de 2019.

TERCERO: Por medio del oficio N° 400-34-01.58-5441 del 10 de septiembre de 2018, la recurrente, presentó "Guía ambiental para la finca las vegas en archivo físico (38 hojas anverso y reverso) y magnético (CD) e informe técnico respecto a la evacuación de las aguas (drenaje) para el cultivo de banano en la finca Las Vegas (10 hojas por anverso y reverso)"

CUARTO: CORPOURABA expidió la CIRCULAR EXTERNA N° 400-05-01-02-0021-2019 del 06 de agosto, donde se informó que las estaciones de bombeo y construcción de canales son obras hidráulicas que intervienen y modifican las condiciones hidráulicas de las fuentes hídricas, es así que su instalación y funcionamiento debe ser sometido a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental, en este caso CORPOURABA, tal como lo indica el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, el día 10 de septiembre del presente año, realizo visita de seguimiento a los requerimientos realizados, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-1759 del 21 de septiembre de 2020, el cual dispone:

(...)se realizó visita a la finca Las Vegas el día 10 de septiembre de 2020, la cual fue atendida por el administrador el señor Aberney Guisao Uribe identificado con numero de cedula 8435477, durante el recorrido por la finca se observó que la estación de bombeo se encontraba apagada, sin embargo el administrador informo que aún continúan bombeando y se viene realizando aproximadamente 1 vez al mes con una frecuencia de 10 a 12 horas, argumentando que si no lo hacen se pone en riesgo la plantación por inundación del terreno, dado que cuando se presentan fuertes precipitaciones el sistema de drenaje no tiene la capacidad de evacuar las aguas lluvias

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

En la finca Las Vegas labora el señor David Mesa identificado con cedula de ciudadanía No 1001668896, líder comunal de la vereda Las Flores, quien informo que desde hace 18 meses aproximadamente no se ha vuelto a presentar inundación en la vereda, que desde que La finca Llano Verde retorno a sus condicione iniciales el jarillón que se encuentra paralelo al rio Chiridó, las fuertes precipitaciones que se presentan ya no atemorizan a los habitantes de esta comunidad como lo hacía antes.

La finca Las Vegas presento mediante oficio radicado No 5441 del 10 de septiembre de 2018, el documento guía ambiental para su evaluación.

De acuerdo a lo presentado en la "Guía Ambiental Finca Las Vegas", comparado con los requerimientos expuestos para la adopción de la misma descrita en la Resolución 200-03-20-03-1582 en su artículo cuarto del 13 de septiembre de 2018, se hacen las siguientes observaciones en cuanto a cada uno de los requerimientos:

Req	Descripción	Cumple	No Cumple	Observación
1, 2 y 3	Plano de localización del proyecto, obra o actividad.		x	No se evidencia plano con escala acorde con el área del proyecto ni grilla de coordenadas planas al borde del plano.
4 y 5	Mapa índice donde se visualice la ubicación del proyecto, obra o actividad en el contexto municipal, regional y/o departamental, según sea pertinente.		x	No se evidencia un mapa índice que brinde una completa noción de la ubicación del proyecto en el ámbito regional, con elementos convencionales mínimos como: Norte geográfico, cuadro de convenciones donde se identifiquen claramente: linderos, vecindades, caños, ríos, madre vieja, cuerpos de agua, construcciones, comunidades asentadas en el área de influencia
6	Descripción explicativa del proyecto		x	Aunque se describe de manera breve y concisa la localización del proyecto y se describe el área proyectada para el montaje y puesta en funcionamiento del proyecto, no se evidencia cronograma donde se detallen las fases del proyecto y las actividades que se desarrollaran, ni el resumen de los costos de la implementación de cada una de las actividades que componen las diferentes fases del proyecto, obra o actividad.
7	Descripción de las características ambientales generales del área de localización	x		Se evidencia descripción de aspectos ambientales como clima, precipitación, temperatura, zonas de vida

AUTO

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

	del proyecto, obra o actividad.			
8	Descripción detallada del proceso productivo:		x	En el documento presentado se observa la descripción del proceso productivo, sin embargo, en la descripción se debe hacer claridad en: objetivo técnico de la labor y/o actividad, procedimiento para su realización, insumos, maquinaria o equipos involucrados en el proceso, periodicidad (si aplica) y efectos indirectos para los recursos naturales y el personal (benéficos o adversos).
9	Identificación de los impactos y medidas de manejo:		x	Se observa en el documento presentado "Matriz de aspectos e impactos ambientales de la finca Las Vegas" en la cual se identifican y describen los potenciales impactos generados y la medida de prevención, mitigación o control a tomar. Para cuestiones de seguimiento es importante presentar tales medidas como fichas de manejo ambiental en las que se describa el objetivo de la ficha, las actividades del proceso productivo relacionadas, posibles impactos generados, el tipo de medida, y la descripción técnica de las actividades a realizar.

Conclusiones

Finca Las Vegas

- No dio cumplimiento al artículo **TERCERO** Numeral 1, 2 y 3 de la resolución No 1582 del 13 de septiembre de 2018.
- En cumplimiento del artículo **TERCERO** numeral 4, de la resolución No 1582 del 13 de septiembre de 2018, la finca Las Vegas tramito y obtuvo concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, otorgada mediante resolución No 530 del 13 de abril de 2018, bajo el expediente 200-165101-0035-2018, sin embargo la concesión de aguas subterráneas para el pozo de riego no se encuentra vigente aún, pero cuentan con el trámite en proceso bajo el expediente 200-16-51-01-0163-2019, iniciada mediante auto No 291 del 2019, también cuentan con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante resolución No 581 del 24 de abril de 2019.

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

2018, bajo el expediente 200-16-51-05-0050-2018 y se encuentra registrado en la plataforma de generadores de residuos peligrosos

- La finca Las Vegas presentó Guía Ambiental, sin embargo esta debe ser ajustada a los requerimientos expuestos del artículo **CUARTO** en todas sus partes desde el numeral 1 hasta el 13 de la resolución No 1582 del 13 de septiembre de 2018.

Con relación a la **Circular externa No 400-05-01-02-0021-2019**, La finca Vegas y Llano Verde no han dado cumplimiento, conforme lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el 1076 de 2015) su instalación y funcionamiento, deben ser sometidos a aprobación y registro por CORPOURABA.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 4º inciso segundo establece: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

Que de conformidad a los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, garantizar el acceso y goce a un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados; y garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas.

Es por ello que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria manifestando que es el Estado y la ejerce a través de entidades tales como, las CORPORACIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

La citada ley señala en el artículo 5º que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos.

Que a su vez la Ley 1333 de 2009 expone en el artículo 18 la "*Iniciación del procedimiento sancionatorio señalando que **El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**".*

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO

13

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como: visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

IV. CONSIDERACIONES.

CORPOURABA, en uso de sus facultades contenidas en la Ley 99 de 1993, requirió a la recurrente para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución N° 200-03-20-03-1582-2018, tal como lo indica el informe técnico N° 400-08-02-01-1759-2020, cumplió de manera parcial con relación al numeral 4 del artículo tercero, las demás son objeto de incumplimiento.

Con respecto al artículo Cuarto se presentó Guía Ambiental, la cual fue evaluada por la Subdirección De Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, no obstante debe ser ajustada acorde con los lineamientos indicados en el artículo referenciado.

Por otra parte, esta Autoridad expidió la Circular externa N° 400-05-01-02-0021-2019, acorde con los lineamientos establecidos en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076/2015 artículo 2.2.3.2.19.5¹), no se avizora dentro del expediente cumplimiento por parte de la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S** con Nit 800.119.632-1. Fundamento de ello se adelantará investigación ambiental, sujetándose a derecho, al debido proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental, competente para promover dicha investigación, consagrada en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, se considera infracción ambiental el incumplimiento a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, por la que se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y en el parágrafo de los artículos primero y quinto, expresan que:

Artículo 1º... PARÁGRAFO. "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Artículo 5º... PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla".

Que de conformidad a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-595 de 2010, al analizar la exequibilidad del párrafo del artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, estableció:

"...Los párrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración..."

Así mismo la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 09 de agosto de 1949, definió el concepto de dolo y culpa:

"...las voces utilizadas por la ley (C.C. art. 63) para definir el dolo concuerdan con la noción doctrinaria que lo sitúa y destaca en cualquier pretensión de alcanzar un resultado contrario al derecho, caracterizada por la conciencia de quebrantar una obligación o de vulnerar un interés jurídico ajeno; el dolo se constituye, pues, por la intención maliciosa, al paso que la culpa, según el mismo precepto y la concepción universal acerca de ella, se configura sobre la falta de diligencia o de cuidado, la imprevisión, la negligencia, la imprudencia..."

Por otra parte, señala la Ley 1333 de 2009, en su artículo 3º, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

AUTO

15

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9² de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad ambiental declarará la cesación de procedimiento. En caso contrario, de existir mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular pliego de cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24³ de la Ley 1333 de 2009.

Que la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

V. DISPONE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR iniciada la Investigación Sancionatoria Ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de a sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S** con Nit 800.119.632-1, por incumplimiento al artículo tercero numerales 1,2 y 3, así como a la Circular externa N° 400-05-01-02-0021-2019, expedidas por CORPOURABA; tal como se indico en la parte motivan de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio, se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

² Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

³ Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)

" Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO QUINTO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

ARTICULO SEXTO. Requerir a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S** con Nit 800.119.632-1, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a los numerales 1,2 y 3 del artículo Tercero de la Resolución N° 200-03-20-03-1582-2018, expedida por CORPOURABA.
- Ajustar la Guía de Manejo Ambiental presentado, acorde con los lineamientos descritos en el Artículo 4 de la Resolución 200-03-20-03-1582-2018, expedida por CORPOURABA
- Dar cumplimiento a la Circular externa N° 400-05-01-02-0021-2019, expedida por CORPOURABA.

Parágrafo primero: Para el cumplimiento de lo indicado en el presente artículo, se le otorga un término de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S** con Nit 800.119.632-1, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020.

ARTICULO NOVENO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		22 de octubre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango S		29-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165130-0130-2018